

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder aportada a la actuación el 12 de agosto de 2021, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, **MARÍA JOSÉ VÉLEZ MEDINA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder. Por secretaría envíese el enlace del expediente digital al correo electrónico mjvelez09@ucatolica.edu.co

2. Como quiera que dentro de la actuación se encuentra debidamente acreditado el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la EPS SANITAS, a la COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A., a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para efectos de que proceda a informar el nombre del empleador actual del demandado NELSON ORLANDO DUARTE CUADROS, sin que a la fecha exista respuesta por parte de las referidas entidades, se dispone REQUERIRLAS para efectos de que procedan a aportar al despacho la información solicitada. **Ofíciense y tramítense por secretaría.**

3. Ahora bien, conforme las solicitudes de la parte demandante, y como quiera que revisado el plenario se advierte que, si bien es cierto mediante auto de 6 de agosto de la pasada anualidad se designó al abogado **MATEO FLORIANO CARRERA**, como abogado de amparo de pobreza del demandado **NELSON ORLANDO DUARTE CUADROS**, también lo es, que el referido profesional no realizó manifestación alguna, por lo que, en aras de impartirle celeridad al presente trámite, se DISPONE:

3.1. **RELEVAR** del cargo de abogado de amparo de pobreza del demandado antes señalado, al abogado **MATEO FLORIANO CARRERA**.

3.2. **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del demandado **NELSON ORLANDO DUARTE CUADROS**, al abogado **GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese la designación de manera expedita** mediante telegrama a la dirección Carrera 7 N° 17-51 Oficina 502 A de Bogotá D.C., teléfono 311 5811363

y/o mediante el correo electrónico giovannigaribello@hotmail.com / ggaconsultoresasociados@gmail.com

4. Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el plenario, se evidencia que obran memoriales allegados por la apoderada de la actora que datan del 17 de septiembre de 2020, 29 de enero, 1 de julio, 12 de agosto y 16 de septiembre de la presente anualidad, respecto de los cuales el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 18 de noviembre de los cursantes, con ocasión de la solicitud radicada el 2 del mismo mes y año por la apoderada de la actora solicitando impulso procesal al presente asunto; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias adecuaciones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; adoptando, con todo, las medidas correspondientes para subsanar irregularidades como las advertidas en el presente asunto que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso y no sólo en este sino en muchos más, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, doctor OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ ¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que, si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274395b173bba9e29aa3934fb520be20995f635bfb1281abe009a50fa77f293d**

Documento generado en 14/01/2022 12:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>